

7 de octubre de 2016

Original: inglés

(16-5370) Página: 1/7

Comité de Valoración en Aduana

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

LISTA DE CUESTIONES

KAZAJSTÁN

La siguiente comunicación, de fecha 27 de abril de 2016, se distribuye a petición de la delegación de Kazajstán.

Se adjunta a continuación la respuesta de Kazajstán a la lista de cuestiones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

- 1. Preguntas sobre el artículo 1:
- a) Ventas entre personas vinculadas:
 - i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Los párrafos 1.4 y 3 a 6 del artículo 4 del Acuerdo de la Unión Aduanera sobre la determinación de la valoración en aduana de las mercancías que atraviesan las fronteras aduaneras de la Unión Aduanera (en adelante, "Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera") contienen disposiciones relativas a la determinación del valor de transacción en las ventas entre personas vinculadas según lo establecido en el artículo 1 y la nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, "Acuerdo de la OMC").

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

El hecho de que el comprador y el vendedor estén vinculados no constituye una presunción de la existencia de razones para considerar que se haya influido en los respectivos precios.

De conformidad con los párrafos 3 a 6 del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, puede aplicarse cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 1 del Acuerdo de la OMC para determinar si la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el precio.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (párrafo 2 a) del artículo 1)

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, si el comprador y el vendedor están vinculados y sobre la base de la información presentada por el declarante (o el representante aduanero) u obtenida de otro modo por la administración de aduanas esta halla indicios de que la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el precio pagado o por pagar, la administración de aduanas informará por escrito al declarante (o representante aduanero) de esos indicios.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 b) del artículo 1?

En virtud del párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, el importador que esté vinculado al vendedor tiene la oportunidad de demostrar que el valor de transacción se aproxima a alguno de los valores que sirven de criterio estipulados en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo de la OMC y que, por tanto, puede ser aceptado por la administración de aduanas.

Si la administración de aduanas ya dispone de suficiente información para determinar que el valor de transacción se aproxima a alguno de los valores que sirven de criterio, no solicitará al declarante que presente más información para demostrarlo.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, al aplicar los criterios a los que se hace referencia *supra* se tendrán en cuenta los datos sobre las diferencias de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 del Acuerdo de la OMC y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

Los valores que sirven de criterio se utilizan a instancias del declarante y no pueden utilizarse para determinar el valor en aduana.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La Decisión Nº 145 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática relativa a la aprobación del Reglamento sobre las características particulares de aplicación de los métodos de valoración en aduana de las mercancías importadas en el territorio aduanero común de la Unión Aduanera, en caso de daños por accidentes o fuerza mayor, de 25 de junio de 2013, establece disposiciones especiales referentes a la valoración de mercancías perdidas o averiadas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 se ha incorporado en el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera.

3. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 5?

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 se han incorporado en el párrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera.

4. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 6?

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 se han incorporado en el párrafo 6 del artículo 9 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera. De conformidad con lo dispuesto en ese párrafo del Acuerdo de la Unión Aduanera, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor

reconstruido puede ser verificada en el país de producción por las autoridades de la Unión Económica Euroasiática, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación a la autoridad respectiva del país de producción y que esta no tenga nada que objetar contra la investigación.

5. Preguntas sobre el artículo 7:

a) ¿Qué medidas se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse utilizando uno de los métodos de valoración previstos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, dicho valor se determina según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones jurídicos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, sobre la base de los datos disponibles en el territorio aduanero de la Unión Económica Euroasiática.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Si el valor en aduana se determina con arreglo al artículo 7 del Acuerdo de la OMC, la administración de aduanas comunicará por escrito los datos específicos utilizados para realizar ese cálculo y la fuente de esos datos, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 7?

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, las prohibiciones que figuran en el párrafo 2 del artículo 7 son obligatorias para la administración de aduanas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el párrafo 2 del artículo 8? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 8 se han incorporado en los párrafos 1.4, 1.5 y 1.6 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera. De conformidad con las disposiciones recién mencionadas, al determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de la Unión Aduanera, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar los siguientes costos: los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el aeropuerto, puerto marítimo u otro lugar de importación de las mercancías en el territorio aduanero de la Unión Económica Euroasiática; los gastos de carga, descarga o recarga u otros gastos de manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el aeropuerto, puerto marítimo u otro lugar de importación de las mercancías en el territorio aduanero de la Unión Económica Euroasiática; el costo del seguro.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 9?

Cuando es necesario el cambio de moneda para la determinación del valor en aduana, se aplicará el tipo de cambio oficial vigente el día del registro de la declaración de aduanas por la administración de aduanas, a menos que se disponga otra cosa en el Código de Aduanas y/o en los tratados internacionales concertados por los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática. Con arreglo al artículo 78 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera, para el cálculo de los derechos de aduana e impuestos y la determinación del valor en aduana, la administración de aduanas del Estado miembro de la Unión Económica Euroasiática pertinente debe utilizar el tipo de cambio establecido de conformidad con la legislación nacional de ese miembro. Según el artículo 56 de la Ley Nº 2155 sobre el Banco Nacional de la República de Kazajstán, de 30 de marzo de 1995, el Banco Nacional de Kazajstán establece y publica el tipo de cambio oficial de las monedas extranjeras con

respecto al tenge. Esta información puede obtenerse en el sitio Web del Banco Nacional de Kazajstán (http://www.nationalbank.kz).

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Según el artículo 16 del Código de Aduanas de Kazajstán, la información recibida por la administración de aduanas de conformidad con los instrumentos jurídicos de la Unión Económica Euroasiática y la legislación nacional de Kazajstán solo es utilizada por los funcionarios de aduanas con fines aduaneros y no se difunde ni se revela, incluso a los organismos estatales, salvo cuando su transmisión a otras autoridades estatales es necesaria para la aplicación de las leyes y para los procedimientos judiciales previstos en la legislación de Kazajstán.

9. Preguntas sobre el artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

En lo que respecta al derecho de recurso, en el artículo 9 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera y en el artículo 17 del Código de Aduanas de Kazajstán se prevé el derecho de recurso y se establece que toda persona tiene derecho a recurrir contra las decisiones adoptadas por las administraciones de aduanas, así como contra las acciones (u omisiones) de las administraciones de aduanas o de sus funcionarios de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en la legislación de Kazajstán. Con arreglo al artículo 12 de la Ley Nº 221-III sobre el procedimiento de examen de las solicitudes de personas físicas y jurídicas, de 12 de enero de 2007, se puede recurrir ante un funcionario superior contra las decisiones de las autoridades (organismos de la administración estatal y local) y contra las acciones (u omisiones) de sus funcionarios. En los casos en que no hay un funcionario superior o cuando el recurrente no está de acuerdo con la decisión del funcionario superior, este puede apelar directamente ante los tribunales sin agotar todas las posibilidades de recurso administrativo. Este principio se ha confirmado también en el artículo 278 del Código de Procedimiento Civil de Kazajstán Nº 411-I, de 13 de julio de 1999. Por consiguiente, los importadores pueden recurrir ante un funcionario de aduanas superior o ante los tribunales contra las decisiones adoptadas por las administraciones de aduanas.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

Los procedimientos para informar al importador de su derecho a interponer un recurso están establecidos en los siguientes instrumentos jurídicos:

- Código de Procedimiento Civil de Kazajstán Nº 411-I, de 13 de julio de 1999;
- Ley Nº 221-III sobre el procedimiento de examen de las solicitudes de personas físicas y jurídicas, de 12 de enero de 2007; y
- Código de Infracciones Administrativas Nº 155-II, de 30 de enero de 2001.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a) i) Las leyes nacionales pertinentes:

En virtud del artículo 4 de la Constitución de la República de Kazajstán, de 15 de agosto de 1995, se deben publicar todas las leyes y tratados internacionales en los que es parte Kazajstán.

La Ley Nº 213-I sobre los Instrumentos Jurídicos de Carácter Normativo, de 24 de marzo de 1998, dispone la publicación oficial y la posterior publicación oficial de los textos de los instrumentos jurídicos normativos. Los instrumentos jurídicos de carácter normativo, en

particular los que afectan a los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos (excepto los que contienen secretos de Estado e información confidencial protegida por la Ley), se publican en los boletines oficiales. En particular, las leyes se publican en el Boletín del Parlamento; las resoluciones del Presidente y las resoluciones del Gobierno en la Recopilación de Instrumentos del Presidente y del Gobierno; y los instrumentos jurídicos de los órganos ejecutivos centrales del Estado y otros órganos centrales del Estado en la Recopilación de los instrumentos de los órganos ejecutivos centrales del Estado y otros organismos estatales. Los instrumentos jurídicos de carácter normativo se publican también oficialmente en los periódicos "Yegemen Kazakhstan" y "Kazakhstanskaya Pravda". Las decisiones y las resoluciones normativas de los Maslikhats y Akims se publican en periódicos locales y se distribuyen en los correspondientes organismos administrativos territoriales. Posteriormente, los textos de los instrumentos se publican en los periódicos, después de haber sido objeto de un examen que determine su conformidad con los textos del conjunto centralizado de instrumentos jurídicos de Kazajstán. La lista de los instrumentos jurídicos de carácter normativo se publica y actualiza con regularidad en el sitio Web del Ministerio de Justicia: http://www.minjust.kz.

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:

El Comité de Ingresos Fiscales del Ministerio de Hacienda de la República de Kazajstán publica los instrumentos jurídicos aduaneros de Kazajstán en sus publicaciones impresas oficiales y en el sitio Web oficial: http://kgd.gov.kz/ru. Las administraciones de aduanas permiten consultar los proyectos de instrumentos aduaneros, salvo cuando el acceso a esa información pueda impedir la plena realización de esa disposición o reducir su eficacia.

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:

Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general se dan a conocer en las publicaciones oficiales en el sitio Web del tribunal que emitió la decisión.

iv) Legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:

En relación con la publicación de los acuerdos de la Unión Aduanera/Unión Económica Euroasiática, las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera/Unión Económica Euroasiática y otras medidas de la Unión Económica Euroasiática, toda la información relativa a las actividades y decisiones de los órganos de la Unión Económica Euroasiática puede consultarse en el sitio Web: http://www.eurasiancommission.org.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

El artículo 10 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera prescribe que todos los instrumentos de legislación aduanera se difundan en publicaciones oficiales u otras publicaciones, así como a través de la televisión, la radio y demás tecnologías de la información. La Comisión de la Unión Económica Euroasiática ofrecerá al público libre acceso a la legislación de la Unión Económica Euroasiática publicada en publicaciones oficiales o en sitios Web oficiales en Internet.

Las administraciones de aduanas consultarán a las personas interesadas sobre cuestiones relacionadas con el procedimiento aduanero que sean de su competencia, es decir, sobre el procedimiento aduanero y el control aduanero de mercancías y vehículos, el tránsito aduanero, el despacho de aduana, etc.

Las administraciones de aduanas prestan servicios de consulta gratuitos sobre cuestiones relacionadas con el procedimiento aduanero, en forma oral y escrita. Una vez recibida la solicitud escrita de una persona interesada, la administración de aduanas facilitará información por escrito lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

11. Preguntas sobre el artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Las prescripciones del artículo 13 del Acuerdo de la OMC se recogen en el artículo 11 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera, en el párrafo 5 del artículo 64 y en los artículos 85 a 88 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 64 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera, si durante la declaración en aduana de las mercancías no puede determinarse el valor en aduana exacto porque faltan documentos que aporten los datos exactos que hacen falta para calcularlo, es posible demorar la determinación del valor en aduana. En este caso el valor en aduana podrá determinarse sobre la base de los documentos que haya presentado el declarante y los derechos e impuestos podrán pagarse sobre la base de ese valor.

Con arreglo al artículo 69 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera, si el procedimiento de valoración en aduana de las mercancías no se ha cumplido en el plazo prescrito para el levante de las mercancías, se procederá al levante de dichas mercancías mediante la presentación por el declarante de una garantía de pago de los derechos debidos.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

Con arreglo al artículo 196 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera, la administración de aduanas tiene que adoptar una decisión con respecto al levante de las mercancías en un plazo de un día laborable a contar de la fecha de aceptación de la declaración de aduanas, siempre que esta vaya acompañada de todos los documentos e información exigidos en la legislación aduanera de Kazajstán. Si durante el examen de una declaración de aduanas o cualesquiera otros documentos o datos la administración de aduanas descubre: i) indicaciones que sugieran que la información facilitada por el declarante de las mercancías contiene datos ficticios que influyen en la cuantía de los pagos que han de realizarse; o ii) que no se han facilitado las debidas pruebas en apoyo de la información declarada, dicha administración debe proceder al levante de las mercancías sobre la base de la presentación de una garantía por la cuantía de los pagos aduaneros complementarios que pudieran tener que imponerse como resultado del examen adicional. En ese caso debe procederse al levante de las mercancías, a más tardar, en el plazo de un día a contar de la fecha de presentación de esa garantía (artículo 69 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera).

12. Preguntas sobre el artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

De conformidad con el artículo 11 del Código de Aduanas de la Unión Aduanera, las autoridades aduaneras proporcionarán explicaciones, por escrito, sobre las disposiciones de la legislación aduanera, en particular sobre el método según el cual se ha determinado el valor en aduana.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

El Código de Aduanas de la Unión Aduanera establece que, en los casos en que sea posible demorar la determinación del valor en aduana, así como la declaración y el control del valor en aduana, la Comisión de la Unión Económica Euroasiática adoptará una decisión especial en la que se establecerán los criterios para el cálculo y el pago de los derechos aduaneros y los impuestos. Los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática están actualmente preparando esta decisión.

13. ¿Cómo se han incorporado las notas interpretativas del Acuerdo?

Las disposiciones contenidas en las notas interpretativas del Acuerdo de la OMC se han incorporado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Unión Aduanera. Esas disposiciones (que en su mayoría constituyen ejemplos de cálculos) se están aplicando mediante las decisiones de la Comisión de la Unión Económica Euroasiática. El Colegio de la Comisión aprobó:

- las Normas de aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al valor de transacción de mercancías idénticas (método 2) y al valor de transacción de mercancías similares (método 3), el 30 de octubre de 2012, en las que se incorporaban ejemplos de las notas interpretativas a los artículos 2 y 3 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana;
- las Normas sobre la aplicación del método para determinar el valor en aduana de las mercancías de conformidad con el método deductivo (método 4), el 13 de noviembre de 2012;
- las Normas sobre la aplicación del método para determinar el valor en aduana de las mercancías de conformidad con el método del valor reconstruido (método 5), el 12 de diciembre de 2012; y
- las Normas sobre la aplicación del método para determinar el valor en aduana de las mercancías de conformidad con el valor de transacción (método 1), el 20 de diciembre de 2012, en las que se incorporaban el resto de las disposiciones pertinentes de las notas interpretativas.

14. ¿Cómo se han incorporado las disposiciones de la Decisión relativa al trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Las disposiciones de la Decisión relativa al trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas se han incorporado en la Decisión Nº 118 del Colegio de la Comisión relativa a la aprobación de las normas sobre el trato de los intereses en la determinación del valor en aduana de las mercancías, de 22 de septiembre de 2015.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han incorporado las disposiciones de este párrafo?

Las disposiciones del párrafo 2 de la Decisión Nº 4.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana relativa a la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos se han incorporado en el párrafo 8 del artículo 101 del Código de Aduanas de Kazajstán.

_	Indíauense	las referencias	correspondientes a	cada una de	e las respuestas
	TIIUIUUCIISE	ias i ci ci ci icias	correspondiences a	i caua una ut	: Ias Iespuesta:

No procede.